



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMÓN BOLÍVAR

Aprobado por Resolución No 00000113 de Noviembre 9 de 2006

Creado como Institución Educativa

Mediante Decreto No. 0000358 de Marzo 10 de 2010

Quimbaya – Quindío

DANE INSTITUCIONAL

163594000257

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. 003

CONTRATANTE:
CONTRATISTA:

PEDRO LUIS CORREA ARBOLEDA
HAROLD WILDER SANCHEZ

SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS

VALOR TOTAL: \$2.700.000 (Dos millones setecientos mil pesos mda/cte

Entre los suscritos a saber PEDRO LUIS CORREA ARBOLEDA, mayor y vecino del Municipio de Armenia, identificada con la cedula de ciudadanía No. 7.548.934 expedida en Armenia Quindío, en su calidad de Rector de la Institución Educativa Simón Bolívar, debidamente facultado para celebrar contratos y quien para los efectos del presente contrato se denominara EL CONTRATANTE, de una parte y por la otra, HAROLD WILDER SANCHEZ- SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS mayor y vecino de Armenia, identificada con la cedula de ciudadanía No. 94448578 expedida en Armenia con NIT 94.448.578-0, y quien en adelante se denominara el CONTRATISTA; hemos acordado celebrar el presente contrato de mantenimiento que se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: Objeto. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES – MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO DE – PUERTAS DE AULAS- Y REJAS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SIMON BOLIVAR. INCLUYE MATERIALES Y MANO DE OBRA A TODO COSTO.

7	Lijado pintura y limpieza y aplicación de pintura en esmalte color beige para 7 puertas de aula máxima, aula 6A-6B, aula 9B, aula 8B, Aula Sala de Profesores, aula Coordinación, aula Orientación con medidas 2,10x0,90
2	Lijado y pintura y limpieza de reja entrada IE Simón Bolívar - Cafetería
1	Instalación de reja en sede Integrado el rocío para evitar ingreso de los estudiantes a un segundo piso
1	Instalación de una puerta en el aula steam Sede Integrado el Rocío

y demás labores correspondientes a la labor, a favor del CONTRATANTE. Y a cambio de la contraprestación a que éste último se obliga en la cláusula tercera del presente contrato. CLAUSULA SEGUNDA: Obligaciones Del Proveedor. Constituyen obligaciones del proveedor: Primera: Suministrar al CONSUMIDOR el Mantenimientos y los servicios mencionados en la cláusula primera de este contrato y cualquier otro producto del PROVEEDOR que acuerden por escrito las partes, y con los plazos de entrega que tiene o tenga establecidos el PROVEEDOR; Segunda: Conceder al consumidor 10 días para el pago, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, sin causar intereses en dicho lapso; Tercera: Fijar como cuantía mínima de costo por el mantenimiento suma de \$2.700.000 del 2.1.2.02.02.005.54129 SGP Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales-Recursos de capital –superávit- Gratuidad; TERCERA: Obligaciones Del CONSUMIDOR. Constituyen obligaciones a cargo del consumidor las siguientes: Primera: El CONSUMIDOR se obliga a adquirir el mantenimiento por el PROVEEDOR a fin del mejoramiento en la planta física de la institución y la Sede Integrado el Rocío; Segunda: Pagar de acuerdo a



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMÓN BOLÍVAR

Aprobado por Resolución No 00001113 de Noviembre 9 de 2006

Creado como Institución Educativa

Mediante Decreto No. 0000358 de Marzo 10 de 2010

Quimbaya – Quindío

DANE INSTITUCIONAL

163994000257

los pactado en la cláusula segunda; Tercera: El CONSUMIDOR se obliga a firmar las facturas u otros documentos comerciales que le expida el PROVEEDOR y que correspondan al servicio prestado, en señal de que acepta la obligación de pagarlos. **CLAUSULA TERCERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El presente contrato se cancelará con base a la Disponibilidad presupuestal No. 003 del 12 de marzo de 2026 correspondiente al rubro 2.1.2.02.02.005.54129.32 SGP Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales-Recursos de capital –superávit-Gratuidad **CLAUSULA CUARTA:** Naturaleza Del Mantenimiento. Las partes convienen en que cada actividad supervisada constituye un servicio ejecutado, y que, en consecuencia, el PROVEEDOR no aceptará reclamación alguna de las actividades supervisadas en ejecución del presente contrato de mantenimiento, salvo en los casos de fallas y defectos de mano de obra advertidos por el CONSUMIDOR y notificados por éste al PROVEEDOR, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de entrega de la labor. **CLAUSULA QUINTA:** Duración. El presente contrato de mantenimiento es por un plazo de 15 días del 17 al 26 de marzo del año 2026, pero podrá ser terminado, sin aviso previo, en cualquier momento por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas o dando aviso escrito a la otra parte con una anticipación de ocho días a la fecha en que deba ser terminado. **CLAUSULA SEXTA:** Cesión. Este contrato no podrá ser cedido sin previa aprobación del PROVEEDOR. **CLAUSULA SEPTIMA:** Representación. Ninguna de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato generará en ningún caso vínculo adicional entre las partes ni habilitarán al CONSUMIDOR para representar al PROVEEDOR a ningún título. El CONSUMIDOR manifiesta que en el pasado no ha existido entre las partes ninguna clase de vinculación ni se ha celebrado contrato alguno de índole civil, laboral o comercial distintos de los que eventualmente pudo haber celebrado de mantenimiento de algunos de los mismos productos con el PROVEEDOR, con quien no lo une ni ha unido ningún contrato de mandato, comisión ni agencia comercial y que, en consecuencia, carece de autorización o vínculo contractual que le faculte para representar o comprometer de alguna manera al PROVEEDOR, ni para anunciarse como titular de alguna de las dichas calidades. **CLAUSULA OCTAVA:** Arbitramento. Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será la ciudad de Armenia, integrado por ambas partes y árbitros designados conforme a la ley. Los arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la Ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionen la materia. **CLAUSULA NOVENA:** SUPERVISION. La ejercerá la Auxiliar de la Institución Educativa MARTHA CECILIA ECHEVERRY



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMÓN BOLÍVAR

Aprobado por Resolución No 00000113 de Noviembre 9 de 2006

Creado como Institución Educativa

Mediante Decreto No. 0000358 de Marzo 10 de 2010

Quimbaya – Quindío

DANE INSTITUCIONAL

163594000257

CORTES, que vigilará la Ejecución del mantenimiento por parte del CONTRATISTA y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. Para este efecto, En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Quimbaya Quindío a los 17 días del mes de marzo del año 2026.

PEDRO LUIS CORRÉA ARBOLEDA
C.C.No. 7548934
Contratista

HAROLD WILDER SANCHEZ
SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS
NIT: 94448578-0
Contratista